



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-10/16.
EXPEDIENTE N°: CEDHBCS-DQ-QF-COM-*/2016
QUEJOSO (A): V1, V2 Y V3
AGRAVIADO (A): INTERNAS DEL CERESO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S.
MOTIVO: VIOLACIONES AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS Y ABUSO DE AUTORIDAD.
AUTORIDADES RESPONSABLES: CC. AR1 Y AR2, CUSTODIAS DEL CERESO DE CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S.

LIC. ALVARO DE LA PEÑA ANGULO.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
P R E S E N T E.-

LIC. EVELIN LESLIE RODRIGUEZ DE LEON.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **CUATRO** días del mes de **AGOSTO** del año dos mil **DIECISÉIS.**-----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *, relacionado con el caso de las **CC. V1, V2 y V3**, por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente * integrado con motivo de las quejas presentada por las **CC. V1, V2 y V3**, en contra de las Custodias del CERESO en Ciudad Constitución, B.C.S., por presuntas transgresiones a los derechos humanos de las quejas y agraviadas, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie **VIOLACIONES AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS Y ABUSO DE AUTORIDAD**, inferidos en su contra por dichos servidores públicos.-

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 29 de abril del 2016, la Lic. Maura Elena José Contreras, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, se constituyó en el CERESO de Ciudad Constitución, B.C.S., atendiendo la petición de las internas **V1, V2 y V3.**---

Las internas **V1, V2 y V3**, presentaron queja en la cual manifestaron lo siguiente: -----

V1 manifestó: -----

“Que la señora norma AR1 prestaba sus servicios como custodia en este cereso pero la señora se dirigía a nosotras con modo despectivo era muy prepotente de leandras, prostitutas, viejas aguadas no nos bajaba pero afortunadamente el director de este centro nos prestó atención a todas las anomalías que pasaba aquí con ella y la asignaron a otro departamento y así se sintió mejor el área de mujeres, decía ella que nada le podían hacer ya que nosotras éramos la escoria de la sociedad y que ella era custodia y que no le podían hacer nada, ahora tenemos miedo de que ella regrese porque aunque no trabaje ya aquí dice que va a regresar con todo, va tomar represarías a todas las que firmamos en el escrito, eso lo manda a decir con sus compañeras. En lo que a mí respecta soy diabética y en ocasiones no me quería dar mi medicamento y soy obesa y sobre mi peso me decía gorda, asquerosa, muchos insultos; sé que cometí un delito el cual estoy pagando y se cuales son mi obligaciones y también cuales son mis derechos, yo tengo 50 años, no soy una niña pero ella nos hacía sentir como estúpidas ahora ya no está ella aquí pero tenemos problemas con otra custodia, se llama AR2 por favor le pedimos que tome carta sobre el problema que se está solicitando ahorita, está tomando la misma actitud que AR1 pero ahora ella argumenta que hagamos lo que hagamos no nos van a hacer caso ya que ella dice que es nuera de ALA y que no va a pasar nada, no nada más tiene problema con nosotras, sino también con otras custodias, dice que somos chismosas, hipócritas, que somos de lo peor y ya cuando estamos en visita nos grita exponiéndonos delante de la visita de fuera, de hecho mi pareja tomo la decisión que cuando le toque a ella trabajar el día de visita él no va a venir para evitar problemas. Si hago mi aseo que me toca en el área nada de lo que yo haga le parece bien se la pasa levantando reporte, he tratado de hablar con ella y no me presta atención entonces yo le argumente que esto ya era personal, de todo esto ya tiene conocimiento el comandante del área femenil: A1, lo cual ella me dijo que no contestara mal a la custodia, que todo lo que pase yo elabore un escrito y se lo haga llegar pero creo que es muy tedioso vivir así, me dieron 20 años lo cual llevo 7 compurgados imagine los años que me quedan por estar aquí, hacer escritos y más escritos por favor le ruego y le suplico dele solución a mi problema con esta custodia AR2 o usted Hágame saber cómo le hago para no caer en sus provocaciones, creo que mi límite está llegando, yo estoy aquí por mi delito que cometí, pero ella está aquí por que pidió este trabajo. De hecho nos dan 1 hora para salir a caminar todos los días, y no salimos porque por todo nos regañan y también los días de deporte son los día miércoles y sábado y una hora de misa el día sábado y cuando le toca a ella nadie quiere salir, nos trata peor que a animales, nos grita y cuando llega a tomar su turno en las mañanas se la pasa azotando las puertas, es peor que vivir en un manicomio, ya basta, no quiero perder los estribos estoy mal de los nervios tomo medicamento controlado y siento que me estoy volviendo loca, gracias por leer este papel espero pronta respuesta de este problema le dé solución va acompañada de firmas de mis compañeras a las cual pasan por la misma situación.”-----

V2 manifestó: -----

“De la custodia Norma AR1: Era una persona muy abusiva acerca de mi persona, faltándome al respeto ya que soy indígena y no sé leer ni escribir y se burla de mi ignorancia, me humilla enfrente de mis compañeras y si alguna me defiende también la regaña, yo me retiro de donde esta ella y me aguanto por no faltarle al respeto. La custodia AR2 tiene la misma actitud de la otra custodia es una persona prepotente, nos humilla y nos evidencia delante de todas, en días pasados me enferme de la garganta y ella también andaba mala, la custodia pensó que la estaba arremedando y me regañó enfrente de todas y me levanto un reporte. Ella se siente muy por encima de todas y nos grita y nos humilla, no soy la única con la que ha tenido problemas.”-----

V3 manifestó: -----

“La custodia AR2 se desempeñaba como aduanera en el reclusorio de Cd. Constitución B.C.S., por su mal carácter y forma déspota y maltrato hacia las personas empezó a tener problemas por su falta de tacto hacia una menor de edad hija del profe. P1, al momento de la revisión para poder ingresar al interior del reclusorio. La cambiaron para el área femenil en el mes de febrero. El trato de la señora AR2 es grosero, déspota, ofensivo; es verdad que estamos pagando una falta a la sociedad que estamos lejos de la familia, ella llevo con aires de superioridad y nos trata mal porque nos dice que somos la escoria de la sociedad que somos basura que no desquitamos la comida que nos dan, cuando llega la comida está ahí presente checando cuanta comida nos dan y si a su criterio se le hace mucha empieza a dar de gritos. Los días de visita que son jueves y domingo nos ridiculiza enfrente de la visita para nosotras los días de visita cuando ella trabaja el ambiente es tenso, cuando tenemos

alguna llamada solo ella contesta y pregunta de parte de quien, si a ella le parece y si conoce a la persona que nos habla nos pasa la llamada y si no cuelga el teléfono, ella prefiere que se le pierda la llamada pero no deja que nadie conteste. A nuestras visitas nos las trata mal y ya no quieren venir los días que esta ella porque el ambiente es tenso, nosotros no tenemos privacidad porque hay una guardia de nombre: A2 que cuando nos lleva a trabajo social todo platica en el área. Cuando hacemos el aseo en el patio y revisa AR2 y si no está como ella quiere nos grita que somos unas cochinas, que no servimos para nada y luego, nos hace reporte. La custodia AR2 nos dice que a ella nadie le puede hacer nada porque dice que su ex suegro el señor ALA tiene muchas influencias y que no importa que pasemos con el director o quien sea. El director A3, el sub-director A4, el comandante A5 y la comandante A1 ya están enterados y hasta el momento no han hecho nada, con el simple hecho de que trae uniforme nadie le puede contestar, nos tenemos que quedar calladas porque nos levanta un reporte y recibimos un castigo. Aunque no con todas es igual, tiene sus excepciones con la señora P2 y P3 como son las que le dan de comer y una es esposa de un comandante A6 a ella no les dice nada y con las señoras P4 y P5, ellas son sus informantes, se sienta en la palapa o en los andadores a echar habladas y las señora P5 se ríe de todas y ella se lo permite. La custodia AR2 tiene el mismo comportamiento de la señora norma AR1, la señora AR1 nos manda a decir con algunas compañeras custodias como son: A2 Y AR2 que va a regresar y en realidad tenemos miedo porque dice que viene con todo con las que firmamos.”-----

----- II. EVIDENCIAS -----

A. Queja por escrito, de fecha 29 de abril del 2016, presentada por la interna V1 en la que narra los hechos ocurridos, ante la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del municipio de Comondú.-----

B. Queja por escrito de fecha 29 de abril del 2016, presentada por la interna V2 en la que narra los hechos ocurridos ante la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del municipio de Comondú.-----

C. Escrito de queja de fecha 29 de abril del 2016, presentada por la interna V3, en la que narra los hechos ocurridos ante la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú. -----

D. Acuerdo de Recepción de Queja de Fecha de 29 de abril del 2016, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. Maura Elena José Contreras, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, con motivo de la queja presentada por las internas **V1, V2 y V3**.-----

E. Ratificación de queja de fecha 03 de mayo del 2016, suscrito por la interna V1.-----

F. Ratificación de queja de fecha 03 de mayo del 2016, suscrito por la interna V2.-----

G. Ratificación de queja de fecha 03 de mayo del 2016, suscrito por la interna V3. -----

H. Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de VIOLACIONES AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS Y ABUSO DE AUTORIDAD ,en contra de las CUSTODIAS DEL CERESO EN CD. CONSTITUCION, B.C.S.-----

I. Oficio *, de fecha 03 de mayo del 2016, con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el municipio de Comondú solicitó Informe al C. A3, Director del CERESO en Ciudad Constitución, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por las internas **V1, V2 y V3**.-----

J. Oficio número *, de fecha 11 de mayo del 2016, mediante el cual el C. A3, Director del CERESO de Constitución, B.C.S., rinde el informe relativo a la queja presentada por las internas **V1, V2 y V3**.-----

K. Oficio número *, de fecha 13 de mayo del 2016, mediante el cual la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en el Municipio de Comondú, notifica a la interna V1, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

L. Oficio número *, de fecha 13 de mayo del 2016, mediante el cual la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en el Municipio de Comondú, notifica a la interna V2, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

M. Oficio número *, de fecha 13 de mayo del 2016, mediante el cual la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en el Municipio de Comondú, notifica a la interna V3, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

N. Testimonial por comparecencia presentada en el mes de mayo de 2016, ante la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en Comondú, por P6, de 33 años de edad, en la que narra los hechos ocurridos ante la queja interpuesta por las internas **V1, V2 y V3**.-----

*“Desde que llegue al CERESO de Cd. Constitución, B.C.S., desde hace 7 años empecé a tener problemas con la custodia AR1. Dicha custodia se comportaba de manera prepotente, sarcástica y ofensiva hacia nosotras. En lo personal ella fue y hablo con la licenciada del jurídico de prevención diciéndoles que yo maltrataba a mi hijo cosa que no era cierta, además que mi hijo ya no vive aquí conmigo lo tiene mi mamá. Todo eso fue porque se molestó porque le levantamos una queja ante el director del CERESO por el trato que estábamos recibiendo por parte de ella. Siempre se ha dirigido a nosotros con apodos como son cerdas, prostitutas, asquerosas, adictas, marranas, entre tantas cosas más denigrantes que nos dice. Con la interna V2, de Oaxaca e india no la bajaba, a tal grado que V2 lloraba por las palabras ofensivas que le decía dicha custodia. Ahora que no está más AR1 en nuestra área la que le sigue los pasos es la AR2, teniendo mucho favoritismo con algunas internas y es prepotente. Entendemos que somos mujeres y que somos difíciles, no pedimos que la corran pero sí que su trato mejore o que se pueda colocar en otra área.”-----
-----*

Ñ. Testimonial por comparecencia presentada en el mes de mayo de 2016, presentada ante la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en Comondú, por P7, de 48 años de edad, en la que narra los hechos ocurridos ante la queja interpuesta por las internas **V1, V2 y V3**.-----

*“Desde que estoy ingresada en este CERESO de Cd. Constitución, he tenido problemas con la custodia AR1, la cual se refiere a nosotros de forma despectiva diciéndonos que somos la escoria de la sociedad, que todavía que nos dan de tragar aquí nos ponemos nuestros moños. Antes venían grupos de apoyos a ayudarnos y dejaron de venir ya que ella se encargó de decirles que no tenía caso que nos apoyaron ya que no nos lo merecíamos. Pero la interna que ha sido más afectada por parte de AR1 es la interna V2, la ha humillado mucho por su condición de analfabeta y de indígena, diciéndole que es una Oaxaca, una india, queapestaba, que no sabe combinar su ropa. En lo personal a mí me llegó a decir que porque yo estaba aquí encerrada mi hijo era un drogadicto, se mete mucho en la vida personal de nosotros a tal grado de también de decirle cosas a nuestros familiares. Con la custodia AR2 tenemos problemas con ella porque azota mucho las rejas, nos grita, quiere que las cosas se hagan como ella dice, últimamente ha andado muy alterada con nosotras a tal grado de no dejarnos contestar el teléfono hasta que ella se le antoja. Entendemos que nosotros estamos aquí porque cometimos un delito pero pedimos que el trato sea más humanitario hacia nosotras, no queremos afectar laboralmente a las custodias lo único que pedimos es que cambien de actitud o sean reinstaladas en otra área donde pueden tener mejor trato, ya que se he visto que nosotras le generamos algún problema interno que hacen que su trato sea denigrante.”-----
-----*

O. Testimonial por comparecencia presentada en el mes de mayo de 2016, ante la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en Comondú, por P2, de 35 años de edad, en la que narra los

hechos ocurridos ante la queja interpuesta por las internas **V1, V2 y V3**.-----

"Al año de que ingrese a este CERESO de Cd. Constitución, B.C.S., empecé a tener problemas con la custodia AR1. Dicha custodia en una ocasión de que llegue del hospital porque había estado internada, le solicite mi medicamento y me dijo que no era hora de dar el medicamento, por lo que le dije que yo había estado internada que en su parte informativo debieron de haberle dicho, por lo que AR1 me solicito la receta del medicamento; en esa ocasión estábamos varias compañeras solicitando lo mismo por lo que nos dijimos de palabras con AR1. Ella siempre fue prepotente y se metía en la vida privada de nosotras utilizando calificativos hacia nosotras como puta, drogadicta, malandras, que éramos de lo peor. Con la interna V2 se portaba peor por su condición de indígena, era muy hiriente, le decía pinche Oaxaca; en una ocasión V2 tuvo un problema vaginal y le empezó a decir que se estaba pudriendo. Cuando le tocaba acompañarnos a nuestras revisiones ginecológicas venía y contaba lo que el médico nos decía en nuestra cita pero de forma mal intencionada llegando a decir que estábamos podridas del culo y que por andar de putas eso nos pasaba, por ser tan cochis. A V1 le decía que estaba muy cerda que nomás se la pasaba tragando, que por cerda tenía diabetes, primero pisoteaba la autoestima de nosotros." -----

P. Testimonial por comparecencia presentada en el mayo del 2016, ante la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en Comondú, por P8, de 47 años de edad, en la que narra los hechos ocurridos ante la queja interpuesta por las internas **V1, V2 y V3**.-----

"Tengo un año y tres meses interna en este CERESO de Cd. Constitución, B.C.S. En una de las ocasiones en que realizábamos nuestras actividades físicas que son salir a caminar a la cancha donde están interno los hombres, la custodia AR1 a mí y a otra compañera nos pidió que nos sentáramos en la banca porque ya no íbamos a caminar porque nada más andábamos de leandras. Soy testigo de su comportamiento con las demás internas ya que se refiere hacia ellas como viejas chuqueras, leandras, feas, gordas, pirujas entre tantas cosas más que les dice. Cuando esta AR1 o AR2 como custodias en nuestra área evitamos salir porque todo les molesta. Cuando esta la custodia AR2 tenemos problemas ya que no podemos contestar el teléfono, se dirige hacia nosotras de manera despectiva, nos grita, nos deja en mal en la hora de visitas gritándonos delante de nuestros familiares. Ya en estos días AR2 ha estado más tranquila ya que se dio cuenta que levantamos queja, solo queremos estar tranquilas y que se dirijan hacia nosotros con respeto."-----

Q. Testimonial por comparecencia presenta en el mes de mayo de 2016, ante la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en Comondú, por el C. P9, de 35 años de edad, en la que narra los hechos ocurridos ante la queja interpuesta por las internas **V1, V2 y V3**.-----

"Desde hace dos años inicie una relación de noviazgo con la interna V2, y de un año a la fecha me he percatado de los malos tratos que ha recibido por la custodia AR1, la cual se dirigía hacia ella como india, la insultan por su condición de indígena. Con la custodia AR2 tuve problemas este jueves pasado, cuando estuve en la visita en el área femenil estando sentado al lado de V2 se me hizo fácil poner mi mano en la rodilla y AR2 me retiro del área, no entiendo porque si solo le tenía la mano en la rodilla me pidieron que me saliera levantándome un reporte donde decía que la estaba tocando. AR2 a principio es amable pero de repente cambia de humor. Yo le pido a V2 que las ignore para evitar mayores problemas."-----

R. Testimonial por comparecencia presentada en el mes de mayo de 2016, presentada ante la Visitadora Adjunta de la CEDH en Comondú, por el C. P10, de 52 años de edad, en la que narra los hechos ocurridos ante la queja interpuesta por las internas **V1, V2 y V3**.-----

"Desde que mi esposa V3 ingreso al CERESO de Ciudad Constitución B.C.S. he tenido problemas con la custodia de nombre AR2, cuando ella estaba en aduana en una ocasión entre ella y otro custodio me rompieron un cobertor, por lo que le pregunte porque lo rompían que era mejor que lo abrieran pero ella me dijo que esas eran las reglas, lo dejaron en el suelo por lo que le solicite que no lo pusieran ahí ya que lo acababa de lavar diciéndome que si no me gustaba me quejara y me lo aventó. Cuando la pasaron al área de mujeres hemos tenido muchos problemas ya que cuando esta ella de guardia no deja que las internas contesten el teléfono y ella lo descuelga, se nos he difícil comunicarnos con mi esposa. No podemos abrazar a mi esposa porque luego la reporta, les grita a las visitas, la

está regañando a cada rato, es mucho el abuso que tienen por parte de ella. Hoy precisamente me hablo mi esposa para decirme que el viernes por la noche tuvieron una revisión y aparecieron los lentes de mi esposa quebrados, me dice que anduvo investigando y supuestamente es AR2 la que hizo el daño ya que estuvo en esa revisión. Tenemos temor de que algo más pueda pasar si nos dijeron que si se quejaban no habría represarías, de las demás no tenemos quejas pero a ella no hay quien le diga nada, si ella llega a contestar nos pregunta que si de parte de quien y para que buscamos a mi esposa. Ya ni queremos ir a visitar a mi esposa cuando esta ella, solo se la pasa reportando. De todo esto ya tiene conocimiento los directivos del CERESO.”-

S. Oficio *, de fecha 07 de Junio del 2016, con el que la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en el municipio de Comondú solicitó Informe Complementario al C. A3, Director del CERESO en Ciudad Constitución, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, la parte informativa realizada por dichas custodias referente a los hechos relativos de la queja interpuesta por las internas **V1, V2 y V3**.-----

T. Oficio número *, de fecha 15 de junio del 2016, mediante el cual el C. A3, Director del CERESO, B.C.S., rinde el informe complementario relativo a la queja presentada por las internas **V1, V2 y V3**.-----

U. Oficio numero * de fecha 13 de Julio, mediante el cual la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en el Municipio de Comondú, remite expediente a la Visitaduría General con la finalidad de que se valore y se formule proyecto de Recomendación.-----

-----**-III. SITUACIÓN JURÍDICA**-----

I.- Con fecha 29 de Abril del 2016, las internas **V1, V2 y V3**, presentaron escrito de queja en contra de las custodias AR1 y AR2. Manifestando V1 que **la custodia AR1 se dirigía a ellas con modo despectivo, que era muy prepotente y de leandras, prostitutas, viejas aguadas no las bajaba pero que afortunadamente el director de ese centro le prestó atención a todas las anomalías que pasaban ahí con ella y la asignaron a otro departamento** y así se sintió mejor el área de mujeres, decía ella que nada le podían hacer ya que ellas eran la escoria de la sociedad y que ella era custodia, pero que **ahora tienen miedo de que ella regrese porque aunque no trabaje ya ahí dice que va a regresar con todo, va tomar represarías a todas las que firmaron el escrito, eso lo manda a decir con sus compañeras**. En lo que a ella respecta, es diabética y en ocasiones no le quería dar su medicamento, siendo una persona obesa y por su peso le decía gorda, asquerosa, muchos insultos. Sabe que cometió un delito por el cual está pagando y sabe cuáles son sus obligaciones y también cuáles son sus derechos, que tiene 50 años y no es una niña pero la custodia las hacía sentir como estúpidas **ahora que ya no está con ellas tienen problemas con otra custodia de nombre AR2, la cual está tomando la misma actitud que Leticia pero ahora con el argumento de que hagan lo que hagan no les van a hacer caso ya que ella dice que es nuera de ALA y que no va a pasar nada**. No nada más tiene problema con ellas sino también con otras custodias, les dice que son chismosas, hipócritas, que son de lo peor y que cuando están en visita les grita exponiéndolas delante de la visita. Que si hacen el aseo que le toca en el área nada de lo que hacen le parece bien, se la pasa levantando reporte. Han tratado de hablar con ella y no le presta atención. Que las trata peor que animales, les grita y cuando llega a tomar su turno en las mañanas se la pasa azotando las puertas que es peor que vivir en un manicomio. Que no quiere perder los estribos, está mal de los nervios por lo que toma medicamento controlado y siente que se está volviendo loca. Por otro lado la interna V2 manifiesta que **la custodia AR1 era una persona muy abusiva con ella, faltándole al respeto ya que es una persona indígena que no sabe leer ni escribir y se burla de su ignorancia, la humilla enfrente de sus compañeras y si alguna la defiende también la regaña**, por lo que se retira de donde esta ella y se aguanta por no faltarle al respeto. **Que la custodia AR2 tiene la misma actitud de la otra custodia que es una persona prepotente, las humilla y las evidencia delante de todas, en días pasados que se enfermó de la garganta la custodia AR2 también andaba mala y la custodia pensó que la estaba imitando y la regaña enfrente de todas y le levanto un reporte. Que ella se siente muy por encima de todas y les grita y las humilla**, que no es la única con la que ha tenido problemas. Lo anterior, fue ratificado por la interna V3 manifestando que la custodia AR2 se desempeña como aduanera en el reclusorio de Cd. Constitución B.C.S por su mal carácter y forma déspota y maltrato hacia las personas empezó a temer problemas por su falta de tacto hacia una menor

de edad hija del profe. P1 al momento de la revisión para poder ingresar al interior del reclusorio, por lo que la cambiaron para el área femenil en el mes de febrero. **El trato de la custodia AR2 es grosero, déspota, ofensivo, que es verdad que están pagando una falta a la sociedad, que están lejos de la familia, que ella llegó con aires de superioridad y las trata mal, les dice que son la escoria de la sociedad, que son basura, que no desquitan la comida que les dan, cuando llega la comida está ahí presente checando la comida que les dan y si a su criterio se le hace mucha empieza a dar de gritos. Los días de visita que son jueves y domingo las ridiculiza enfrente de la visita, para las internas los días de visita cuando la custodia trabaja el ambiente es tenso. Cuando tienen alguna llamada solo la custodia contesta y pregunta de parte de quien y si a ella le parece y si conoce a la persona que les habla les pasa la llamada y si no cuelga el teléfono, prefiere que se pierda la llamada pero no deja que nadie conteste y a las visitas las trata mal,** agrega que no tienen privacidad porque hay una guardia de nombre A2 que cuando las lleva a trabajo social todo platica. En el área cuando hacen el aseo en el patio y revisa AR2 si no está como ella quiere les grita que son unas cochinas que no sirven para nada y que luego les hace reporte. Que la custodia AR2 les dice que a ella nadie le puede hacer nada porque dice que su ex suegro el señor ALA, que tiene muchas influencias y que no importa que pasen con el director o quien sea. El director A3, el sub-director A4, el comandante A5 y la comandante A1 ya están enterados y hasta el momento no han hecho nada. Que con el simple hecho de que trae uniforme nadie le puede contestar, se tienen que quedar calladas porque les levantan reporte y reciben un castigo. Que no con todas es igual, tiene sus excepciones con la señora P2 y P3 como son las que le dan de comer y una es esposa de un Comandante de La Paz, a ellas no les dice nada y que con las señoras P4 y P5 ellas son sus informantes, que se sienta en la palapa o en los andadores a echar habladas y la señora P5 se ríe de todas y ella se lo permite. La custodia AR2 tiene el mismo comportamiento de la señora norma AR1, la señora AR1 les manda decir con algunas compañeras custodias que son A2 y AR2 que va a regresar y que tienen miedo porque dice que viene con todo.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos al Personal de Custodia del CERESO de Cd. Constitución, B.C.S., de conformidad con lo estatuido por los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de las internas **V1, V2 y V3**.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por las Custodias del CERESO de Cd. Constitución, B.C.S, durante la estancia de las internas **V1, V2 y V3**, en el CERESO de Ciudad Constitución, B.C.S., es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de las quejas, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.--

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los Servidores Públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Art. 18.- El sistema penitenciario se organizara sobre la base del **respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición en la aplicación de penas como castigo cruel o inhumano y todo tormento de cualquier especie, así como de la intimidación o la tortura con el ánimo de obtener una información o con el fin de castigar a una persona.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.-Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán a quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo durante el desempeño de este.-----

B) Documentos Internacionales: -----

a.- Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y **a la seguridad de su persona**”.---

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o **tratos crueles, inhumanos o degradantes.**-

b.- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.-----

Artículo 10.1.- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.-----
--

c.- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.-----

Artículo 2.- Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.-----

d.- Convención Americana sobre Derechos humanos.-----

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal.-----

1.- toda persona tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.-----

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas crueles, inhumanas o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.-----

e.- Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.-----

6.1. Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.----

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.-----

f.- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.-----

Artículo 1.- Todos los reclusos **serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor** inherente de seres humanos.-----

Artículo 2.- No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.-----

Artículo 4.- El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito, de conformidad con los demás objetivos sociales del estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.-----

Artículo 6.- Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.-----

g.- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.-----

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”-----

“Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales.”-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie las custodias del CERESO de Cd. Constitución, B.C.S. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán Servidores Públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los Ayuntamientos y en cualquier Organismo de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los Servidores Públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses

públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

D) Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.-----

Artículo 20.- Son atribuciones del Subsecretario de Seguridad Pública:-----

XXV. Controlar el sistema de prevención y reinserción social del Estado, proveyendo las medidas necesarias para la reinserción social integral de los internos;-----

E) Ley de Ejecución de sanciones y medidas de Seguridad para el Estado de B.C.S.-----

Artículo 7. El funcionamiento, supervisión y control del sistema integral de reclusión y reinserción social se sujetará a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa; así como a los lineamientos y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos. En consecuencia: -----

I. En la fase de reclusión y reinserción, el tratamiento penitenciario se aplicará sin discriminaciones ni privilegios por circunstancias de nacionalidad, raza, condición económica, social o ideológica de los internos.-----

III. Los medios para la reinserción social de los internos serán: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud.-----

VII. Queda terminantemente prohibida toda práctica de tortura, trato cruel e inhumano o que atente contra la integridad física o mental de los internos y de sus familiares.-----

La seguridad de los Centros de Reinserción Social se mantendrá a través de la organización científica, técnica y humanizada.-----

El uso de la fuerza sólo podrá emplearse como medida estrictamente necesaria para repeler agresiones que pongan en peligro la seguridad, el orden interno, la vida o la integridad física de cualquier persona dentro de los establecimientos penitenciarios;-----

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social las siguientes facultades y atribuciones: -----

I. Dirigir, organizar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación de los Centros de Reinserción Social e instituciones penitenciarias. Expedir la normatividad y demás lineamientos de orden interno por las que habrán de regirse, con estricto apego a los derechos fundamentales, especialmente el principio de no discriminación, así como vigilar su estricto cumplimiento; -----

F) Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur. -----

Artículo 274. ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA.- Se impondrán... a los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los siguientes abusos:-----

I. Ejercer **violencia sobre una persona sin causa legítima**, la vejare o la insultare; -----

El numeral 274 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, cuando un servidor público ejerce violencia sobre una persona al ejercitar sus funciones, ya que al realizar una extralimitación en el ejercicio de las funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de derechos fundamentales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado. Es menester mencionar que este Organismo no está señalando la comisión de un delito como tal, en el entendido de que esa es una facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público Investigador; pero se encuentra apoyo, al aparecer la existencia de los elementos del tipo para acreditar la violación a los Derechos Humanos del quejoso.-----

G) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos

económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función de vigilar y proteger la integridad de las personas detenidas y no están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin del personal de Custodia del CERESO de Ciudad Constitución, B.C.S., la función de castigar por un hecho cierto o falso mediante dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el usos de la fuerza física por un elemento de custodia, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. Más aún cuando dicha persona no ha culminado su proceso legal, y el infringir cualquier clase de castigo varía del mérito del principio de presunción de inocente, lo cual es un derecho fundamental y primordial.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.
23 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos.
Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

H) Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 4º.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: -----

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.-----

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los Servidores Públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes al personal de CUSTODIA DEL CERERO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S. a quienes las quejas **V1, V2 y V3**, señalan que realizaron los actos fueron apegados a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no, **VIOLACIONES AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS Y ABUSO DE AUTORIDAD**, o si su conducta es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de las quejas y agravadas, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la CEDH.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por el personal de Custodia del CERESO de Ciudad Constitución, B.C.S., que participaron en los hechos de queja narrados por las internas **V1, V2 y V3**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por los artículos 274 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, así como los demás numerales relativos y referidos en líneas anteriores.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los Servidores Públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de las quejas; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de las quejas y agravadas en lo específico, **VIOLACIONES AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS Y ABUSO DE AUTORIDAD**. Según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen:-----

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.”-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.”-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta

podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.”-----

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por las Custodias AR1 y AR2 del CERESO de Ciudad Constitución, B. C. S. durante la estancia de la multireferidas quejas, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 18, 22, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 5 (1 y 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6.1 y 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, artículos 1, 2, 4 y 6 de los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, artículos 274 fracción I del Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur; artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de B.C.S., 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la igualdad y al trato digno de las internas **V1, V2 y V3.**-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- IV. OBSERVACIONES-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta CEDH pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de VIOLACIONES AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS Y ABUSO DE AUTORIDAD, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de la práctica arbitraria efectuada por las Custodias que participaron en los hechos narrados por las quejas en el presente asunto.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero, que las quejas **V1, V2 y V3**, señalan que desde que ingresaron al CERESO de Ciudad Constitución han recibido por parte de las custodias AR1 y AR2, faltas de respeto hacia sus personas dirigiéndose hacia ellas de forma despectivas llamándolas chismosas, hipócritas, gorda, asquerosas, leandras, prostitutas, viejas aguadas, escoria de la sociedad, basura. Refiriendo que la custodia AR1 fue asignada a otro departamento por el Director, ya que presentaron sus inconformidades del trato indigno que recibían de parte de la custodia, pero que han recibido recados de la custodia en donde las amenaza que va a regresar y que va con todo, que tomara represalias en contra de las internas que firmaron el documento, mandando este recado con sus compañeras; manifestando que la custodia AR2 tiene la misma actitud de la custodia AR1, que les da un trato grosero, déspota, ofensivo, sintiéndose superior a las internas y que las trata mal diciéndoles que no desquitan la comida que se les da, llegando al grado que cuando llega la comida y está presente checando y si a su criterio se les hace mucha comida empieza a dar de gritos. Los días de visita que son jueves y domingo las ridiculizan enfrente de la visita, que cuando tienen alguna llamada solo ella contesta y pregunta de parte de quien, si a ella le parece y si conoce a la persona que les habla les pasa la llamada y si no cuelga el teléfono, ella prefiere que se pierda la llamada pero no deja que nadie conteste. Cuando hacen el aseo en el patio y revisa la custodia y si no está como ella quiere les grita que son unas cochinas, que no sirven para nada y luego les levanta un reporte. -----

Ahora bien, en relación a la contestación de la solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría Adjunta de Comondú que se le envió al C. A3, Director del CERESO de Ciudad Constitución, B.C.S., el director del penal refiere los antecedentes de los hechos e intervención, destacando que con fecha 16 de enero del 2016, mediante oficio *, esta dirección a mi cargo, puso a su disposición toda la documentación correspondiente, y los procedimientos realizados en su

momento por otras Administraciones, así como por el suscrito para tratar de corregir el actuar de la Custodia en mención, dando respuesta a su Oficio número *, considero importante señalar con fecha 04 de mayo de 2016, se recibió la instrucción por parte del Órgano de Control Interno de la Subsecretaría de Seguridad Pública mediante Oficio *, de reincorporar a sus actividades de guardia y custodia a la C. AR1. En ese orden de ideas y en relación al segundo señalamiento hecho por la interna V3, donde menciona a la Custodia AR2, como una persona que violenta sus Derechos Humanos e involucrada en un supuesto caso de atropello hacia la menor de edad, hija del interno P11, manifiesto lo siguiente: que con fecha 22 de Diciembre del año 2015, se elaboró un acta administrativa, y se envió a la Dirección General de Ejecución, Prevención y Reinserción Social en el Estado, así como al Titular del Órgano de Control Interno de la Subsecretaría de Seguridad Pública en el Estado C. LIC. A7, para su análisis y seguimiento de la cual anexo copia presente. Así mismo, es importante manifestar que la Visitadora Adjunta del municipio de Comondú, gira oficio No. *, al Director del penal para que en forma de solicitud de informe complementario con fecha 07 de Junio del presente año, proporcione la parte informativa rendida por dichas custodias referentes a los hechos antes mencionados.-----

En respuesta a dicho oficio la Custodia AR1 manifestó: Con respecto a lo que manifiesta la interna V1, primero que nada niego tajantemente que utilice tal vocabulario ya que mi educación no me lo permite y los derechos Humanos, ya que dice que no debemos maltratar tanto física como verbal a ninguna persona. Le hago de su conocimiento que las palabras comunes de dicha interna son exactamente las que menciona en dicho reporte, faltando la palabra verga que es la más usual en su vocabulario careciendo totalmente de educación y respeto hacia los demás. Respecto a lo que manifiesta que en una ocasión no le di su medicamento, es cierto, no lo hice porque la compañera que me entrego el servicio al darme las novedades me comunico que ya había entregado el medicamento a las internas por eso no lo entregue, ya que dicha interna es enferma diabética y no voy a correr el riesgo de que le pase algo y sea yo responsable, cabe mencionar que esto de la pastilla fue hace mucho tiempo atrás, no recuerdo la fecha pero si más de año y medio. Respecto a su gordura, yo en muchas ocasiones le recordaba las indicaciones que los médicos le daban ya que la interna V1 fue operada y le pusieron una maya en el estómago, por orden medica tiene prohibido subir de peso pero también en ocasiones le hice mención dicha dieta por orden del médico, de la cocina le entregamos la carne y el pollo sin cocer para que ella preparara sus alimentos sin sal y grasa, en muchas ocasiones la sorprendí comiendo pollo frito en aceite y poniendo sal a lo que comía, todo esto lo reportaba a mis jefes inmediatos y ellos me daban la orden de que no le dijera nada que si a ella no le importaba cuidar su salud que no podíamos obligarla a cuidarse, mi preocupación siempre fue que los médicos le decían que la gordura la podía matar, era por eso que siempre trate de ayudarla estando al pendiente de ella así como de todas las demás. Respecto a la interna V2, un día Carmen V1, P2, P6 y P7, internas y compañeras de la misma, le estaban maltratando porque son muy abusivas con ella, le gritaban pinche jetona, prieta, fea, Oaxaca y a V2 le molestaba que le llamaran así, me acerque a ellas y les pregunte ¿qué está pasando?, ¿Por qué le gritan a V2?, les pedí que dejaran de molestarla y no se burlaran de ella, al darme cuenta que V2 estaba llorando le pedí que me acompañara a la palapa, platicamos, le dije entre mas caso les haces más te van a seguir molestando, le pregunte ¿Por qué te enojas? Porque no me gusta que me digan Oaxaca, a lo que le dije a V2 no es malo ni ofensivo ser de Oaxaca, empezó a llorar otra vez y le recordé que en otras ocasiones le he aconsejado que estudie para que aprenda a leer y escribir y no se sigan burlando de ti. De antemano sé que lo que dice en ese reporte, no son palabras de V2 ya que se aprovechan de ella, la utilizan por su condición y la hace vulnerable por su condición de no saber leer y escribir, siempre la hacen menos abusan de ella, solo le hablan bonito cuando necesitan algo de ella. La tratan exactamente como dice el reporte ellas y no yo. Respecto al comentario que hace en su reporte la interna V3, dice que les mando a decir con mis compañeras A2 y AR2 que “va a regresar y en realidad tenemos miedo porque dice que viene con todo”, a esto no tengo nada que decir porque no me consta ya que nunca hice tal comentario, ni he mandado ningún recado con nadie, no me hago responsable del comportamiento y comentarios que hagan mis compañeras y compañeros de trabajo.-----

Agregando a su contestación de informe lo siguiente: Es mi deseo hacer de su conocimiento que desde el mes de noviembre del 2015 aproximadamente que no estoy laborando dentro del área de mujeres, es de mi importancia comunicarle que todo lo que sucede durante 12 horas de servicio a las que estamos sujetos, se reporta primero de forma verbal o escrita si así lo

amerita, con esto quiero decir que todo lo que sucede durante mi servicio se reporta a los jefes inmediatos en tiempo y forma. De la manera más atenta le solicito que se realice una amplia y cuidadosa investigación de dicha queja que manifiestan las internas mencionadas ya que ellas hablan y expresan datos e información que son totalmente confidencial y que solo competen a la Dirección a cargo del C. A3 y Comandancia General a cargo del C. A5. Ellas como internas no tienen por qué tener conocimiento, es de mi importancia mencionar que los cambios del área y puntos de los elementos que en este CERESO, laboramos y es responsabilidad y conocimiento de la Dirección y jefatura. Hago dicha solicitud en base a lo que la interna V3 hace mención y plasma en su queja las razones y motivos del cambio de área de aduana al área de mujeres de la C. AR2, manifestando en el reporte dirigido al C. Director A3 lo siguiente: la custodia AR2 se desempeña como aduanera en el reclusorio de Ciudad Constitución B.C.S, por su mal carácter y forma déspota y maltrato hacia las personas, empezó a tener problemas por su falta de tacto hacia una menor de edad, hija del profe. P1 al momento de la revisión para poder ingresar al interior del reclusorio la cambiaron para el área femenil en el mes de febrero, información que solo le compete a los antes mencionados, mi curiosidad es porqué la interna tiene conocimiento de lo que sucede en el CERESO ya que el área de mujeres donde ellas se encuentran está muy alejada del área de aduana y es imposible que puedan ver o escuchar lo que sucede fuera de su área datos e información que solo se enteran los involucrados.-----

Por su parte la Custodia AR2 manifestó: En relación a la interna V1, informo que a ella siempre se le ha tratado de igual manera que las demás internas asignándoseles las tareas propias como son la limpieza del lugar que se le indica de acuerdo a un rol que es manejado por trabajo social, el cual es supervisada por el personal de custodia así como el departamento de trabajo social mismo que lleva su control para hacer record de libertad, de lo anterior, no realizan ninguna otra actividad fuera de lo común supervisando únicamente por parte de la suscrita que tengan buen comportamiento tanto en el área como al interior de las celdas siempre apegado al marco jurídico y con respeto a sus derechos humanos que como toda persona merecemos. Referente a su estado de salud de mi parte siempre he estado al pendiente de sus medicamentos, inclusive tomándole su temperatura por prescripción médica cuando ha sido requerido. A lo que concierne a si visita (pareja) misma que se le encuentra recluida en este centro es constante su visita familiar y conyugal los días asignados si ningún problema, misma que obra en los archivos de trabajo social, referente a lo que argumenta de malos tratos en ningún momento se le ha tratado mal, deprimiéndose constantemente, de lo anterior tiene conocimiento la superioridad, quiero hacer mención que su comportamiento y mal humor tal vez se deba a múltiples problemas de salud y familiares que viene arrastrando desde hace tiempo y trata de buscar una salida a los mismos. A lo que refiere a V3 se le ha tratado con el debido respeto y de una buena manera teniendo que llegar a llamarle la atención en diferentes ocasiones por su forma de conducirse y expresarse dentro del área a los que argumenta de su visita (pareja) P10 ha sido constante salvo en dos ocasiones, una por instrucciones de la dirección por reporte realizado por el custodio A8 y otra a petición de ella misma por problemas de familia donde llegaron a faltarse al respeto mutuamente, así como su hijo de nombre P12 e hija P13, mismo que lo solicito por escrito a trabajo social donde quedó asentado, hago mención que a mí en lo personal me han llegado a faltar al respeto tanto la interna V3 como P10 con palabras groseras y altisonantes, recibiendo de este último amenazas hacia mi persona y llegando a decirme que quemara mi automóvil o le causara daño, lo anterior porque les he llamado la atención cuando se encuentran en el área de visita en los días asignados para ello donde se hacen constantemente caricias que pasan de lo cariñoso a lo vulgar, encontrándose presentes familiares de los internos entre ellos mujeres, hombres y niños que acuden a su visita, otras de sus molestias son que constantemente le habla P10 por teléfono el cual es siempre contestado por una custodia por instrucciones de la dirección y siempre se les pregunta de parte de quien y para quien es la llamada y el señor se molesta cuando le pregunto, contestándome su esposo quien más le habla pinche vieja vale verga, siempre es lo mismo contigo, por lo que no es mi afán de estarlo molestando con mis preguntas, si no que se siguen protocolos ordenados por la dirección, pero también exijo respeto hacia mi persona y mi uniforme. En otra ocasión se le llamo la atención a la interna V3 porque aprovechando cuando salen hacer deporte y se mezclan con los internos que se encuentran haciendo deporte ya se le había visto anteriormente que mantiene una amistad muy estrecha con el interno P14, aprovechando que el interno traía su pantalón roto empezó a meterle mano en sus partes y en una ocasión el C. Custodio A9, la sorprendió dándole un beso por la que suscribe siempre la he mantenido vigilada cuando sale hacer deporte y se dice hostigada por mí, quiero hacer mención que por lo anterior tuvo una fuerte discusión con su

pareja P10 donde se insultaron mutuamente llegando a manotearse, por lo que le prohibió la entrada a P10 a este centro como ya fue mencionado anteriormente en los párrafos superiores. Anteriormente en una revisión argumentó ella que le fueron rotos sus lentes graduados, diciendo que yo se las había roto a lo que hago mención que yo no revise sus pertenencias estando únicamente presente, después me entere por comentarios de sus propias compañeras de celdas que ella los había roto al propósito solo para causarme problemas. También me entere que en una ocasión recibió la visita de la notificadora del juzgado mismo que estando en la entrevista se levantó dejándola hablando sola, por lo que reitero que esta persona V3 es una persona que solo le gusta causar conflictos hacia las personas que la rodean, sin importarles quienes sean. Quiero hacerle de su conocimiento que desde su ingreso a este centro la interna V3 ha querido tener el control del área femenil y custodias con intrigas, tratando de valerse de artimañas, tratando de poner en mal a las personas. Referente a lo que hace mención de mi familia y del Señor ALA, tengo ocho años que no tengo trato alguno con él, tengo mi familia y una pareja estable, por lo cual temo por su seguridad de ellos y la mía, mismo que hago responsable de lo que me suceda a mi persona, familia y propiedades, yo respondo por mis actos y actuar como custodia de este centro donde nunca había tenido problemas hasta la llegada de la interna V3. De lo que hace mención a la interna V2, aprovechándose de su condición de analfabetismo y de humildad hace su voluntad con ella la interna V3, misma que la acerco a la iglesia, haciendo ahijada de bautismo, primera comunión y confirmación.-----

De acuerdo a las evidencias que logro reunir esta comisión y las cuales después de su análisis muestran concordancia con lo manifestado por las quejas y lo declarado por los testigos P6, P7, P9, P8, P10 y P2. Por lo que **P6** manifestó que: *“Desde que llegue al CERESO de Cd. Constitución, B.C.S., desde hace 7 años empecé a tener problemas con la custodia AR1. Dicha custodia se comportaba de manera prepotente, sarcástica y ofensiva hacia nosotras, en lo personal ella fue y hablo con la licenciada del jurídico de prevención diciéndonos que yo maltrataba a mi hijo cosa que no era cierta, además que mi hijo ya no vive aquí conmigo, lo tiene mi mamá. Todo eso fue porque se molestó porque le levantamos una queja ante el director del CERESO por el trato que estábamos recibiendo por parte de ella. Siempre se ha dirigido a nosotros con apodos como son cerdas, prostitutas, asquerosas, adictas, marranas, entre tantas cosas más denigrantes que nos dice. Con la interna V2, de Oaxaca e india no la bajaba, a tal grado que V2 lloraba por las palabras ofensivas que le decía dicha custodia. Ahora que no está más AR1 en nuestra área la que le sigue los pasos es la C. AR2, teniendo mucho favoritismo con algunas internas y es prepotente. Entendemos que somos mujeres y que somos difíciles, no pedimos que la corran pero sí que su trato mejore o que se pueda colocar en otra área.”* Por su parte **P7** manifestó que: *“Desde que estoy ingresada en este CERESO de Cd. Constitución, he tenido problemas con la custodia la C. AR1, la cual se refiere a nosotros de forma despectiva diciéndonos que somos la escoria de la sociedad, que todavía que nos dan de tragar aquí nos ponemos nuestros moños. Antes venían grupos de apoyos a ayudarnos y dejaron de venir ya que ella se encargó de decirles que no tenía caso que nos apoyaron ya que no nos lo merecíamos. Pero la interna que ha sido más afectada por parte de AR1 es la interna V2, la ha humillado mucho por su condición de analfabeta y de indígena, diciéndole que es una Oaxaca, una india, que apestaba, que no sabe combinar su ropa. En lo personal a mí me llegó a decir que porque yo estaba aquí encerrada mi hijo era un drogadicto, se mete mucho en la vida personal de nosotros a tal grado de también de decirle cosas a nuestros familiares. Con la custodia AR2 tenemos problemas con ella porque azota mucho las rejas, nos grita, quiere que las cosas se hagan como ella dice, últimamente ha andado muy alterada con nosotras a tal grado de no dejarnos contestar el teléfono hasta que ella se le antoja. Entendemos que nosotros estamos aquí porque cometimos un delito pero pedimos que el trato sea más humanitario hacia nosotras, no queremos afectar laboralmente a las custodias lo único que pedimos es que cambien de actitud o sean reinstaladas en otra área donde pueden tener mejor trato, ya que se he visto que nosotras le generamos algún problema interno que hacen que su trato sea denigrante.”* Por su parte **P2** manifestó que: *“Al año de que ingrese a este CERESO de Cd. Constitución, B.C.S., empecé a tener problemas con la custodia AR1. Dicha custodia en una ocasión de que llegue del hospital porque había estado internada, le solicite mi medicamento y me dijo que no era hora de dar el medicamento, por lo que le dije que yo había estado internada, que en su parte informativo debieron de haberle dicho por lo que AR1 me solicitó la receta del medicamento; en esa ocasión estábamos varias compañeras solicitando lo mismo por lo que nos dijimos de palabras con AR1. Ella siempre fue prepotente y se metía en la vida privada de nosotras, utilizando calificativos hacia nosotras como puta, drogadicta, malandras, que éramos de lo peor. Con la interna V2 se portaba peor por su*

condición de indígena, era muy hiriente, le decía pinche Oaxaca; en una ocasión Eugenia tuvo un problema vaginal y le empezó a decir que se estaba pudriendo. Cuando le tocaba acompañarnos a nuestras revisiones ginecológicas venía y contaba lo que el medico nos decía en nuestra cita pero de forma mal intencionada llegando a decir que estábamos podridas del culo y que por andar de putas eso nos pasaba, por ser tan cochis. A V1 le decía que estaba muy cerda que nomás se la pasaba tragando, que por cerda tenía diabetes, primero pisoteaba la autoestima de nosotros.” Por su parte **P8** manifestó que: “Tengo un año y tres meses interna en este CERESO de Cd. Constitución, B.C.S. En una de las ocasiones en que realizábamos nuestras actividades físicas que son salir a caminar a la cancha donde están interno los hombres, la custodia AR1 a mí y a otra compañera nos pidió que nos sentáramos en la banca porque ya no íbamos a caminar porque nada más andábamos de leandras. Soy testigo de su comportamiento con las demás internas ya que se refiere hacia ellas como viejas chuqueras, leandras, feas, gordas, pirujas entre tantas cosas más que les dice. Cuando esta AR1 o AR2 como custodias en nuestra área evitamos salir porque todo les molesta. Cuando esta la custodia AR2 tenemos problemas ya que no podemos contestar el teléfono, se dirige hacia nosotras de manera despectiva, nos grita, nos deja en mal en la hora de visitas gritándonos delante de nuestros familiares. Ya en estos días AR2 ha estado más tranquila ya que se dio cuenta que levantamos queja, solo queremos estar tranquilas y que se dirijan hacia nosotros con respeto.” Por su parte **P9** manifestó que: “Desde hace dos años inicié una relación de noviazgo con la interna V2, y de un año a la fecha me he percatado de los malos tratos que ha recibido por la custodia AR1, la cual se dirigía hacia ella como india, la insultan por su condición de indígena. Con la custodia AR2 tuve problemas este jueves pasado, cuando estuve en la visita en el área femenil estando sentado al lado de V2 se me hizo fácil poner mi mano en la rodilla y AR2 me retiro del área, no entiendo porque si solo le tenía la mano en la rodilla me pidieron que me saliera levantándome un reporte donde decía que la estaba tocando. AR2 a principio es amable pero de repente cambia de humor. Yo le pido a V2 que las ignore para evitar mayores problemas.” Por su parte **P10** manifestó que: “Desde que mi esposa V3 ingreso al CERESO de cd. Constitución B.C.S. he tenido problemas con la custodia de nombre AR2, cuando ella estaba en aduana en una ocasión entre ella y otro custodio me rompieron un cobertor, por lo que le pregunte porque lo rompían que era mejor que lo abrieran pero ella me dijo que esas eran las reglas, lo dejaron en el suelo por lo que le solicite que no lo pusieran ahí ya que lo acababa de lavar diciéndome que si no me gustaba me quejara y me lo aventó. Cuando la pasaron al área de mujeres hemos tenido muchos problemas ya que cuando esta ella de guardia no deja que las internas contesten el teléfono y ella lo descuelga, se nos he difícil comunicarnos con mi esposa. No podemos abrazar a mi esposa porque luego la reporta, les grita a las visitas, la está regañando a cada rato, es mucho el abuso que tienen por parte de ella. Hoy precisamente me hablo mi esposa para decirme que el viernes por la noche tuvieron una revisión y aparecieron los lentes de mi esposa quebrados, me dice que anduvo investigando y supuestamente es AR2 la que hizo el daño ya que estuvo en esa revisión. Tenemos temor de que algo más pueda pasar si nos dijeron que si se quejaban no habría represarías, de las demás no tenemos quejas pero a ella no hay quien le diga nada, si ella llega a contestar nos pregunta que si de parte de quien y para que buscamos a mi esposa. Ya ni queremos ir a visitar a mi esposa cuando esta ella, solo se la pasa reportando, de todo esto ya tiene conocimiento los directivos del CERESO.”-----

En mérito de lo anterior, podemos advertir en primera instancia, que lo manifestado por las quejas se encuentra robustecido por lo expresado en las declaraciones testimoniales. Lo anterior, toda vez que en las atestes se encuentra la coincidencia en manifestar que las quejas V1, V2 y V3, al igual que sus demás compañeras internas reciben malos tratos por parte de las custodias dirigiéndose a ellas con apodosos ofensivos. Haciendo hincapié que la más afectada por parte de la custodia AR1 es la V2 por su condición de indígena; motivo que dio origen a que dichas internas elaboraron un escrito con fecha 30 de noviembre del 2015, dirigido al director del penal manifestando que el trato que reciben de la custodia AR1 era con calificativos insidiosos que dicha custodia tiene para cada una de las internas. Respecto a la custodia AR2 es coincidente con las testimoniales el no permitir que nadie más conteste el teléfono negándoles el derecho a estar comunicadas, así como el trato que están recibiendo por la custodia. Siendo importante mencionar que la custodia es removida de aduana por la conducta humillante e indignante que realizo en la revisión de auscultamiento hacia una menor misma que se describe en el acta administrativa que proporciono el director del penal, haciéndolo del conocimiento al Órgano de Control Interno de la Subsecretaria de Seguridad

Pública del Estado, razón por la cual es removida al área femenil del plantel.-----

Resulta importante destacar que adjunto al escrito que entregó el Director del Penal, a la Visitadora Adjunta del Municipio de Comondú, se presenta un escrito con fecha 02 de diciembre del 2015, signado por la Lic. Psic. A10, Psicóloga del CERESO de Ciudad Constitución, haciendo del conocimiento al Director del penal que las internas V1 y P2 se mostraron seguras ante lo argumentado referente a la custodia AR1, al analizar y observar detenidamente los hechos que argumentaban las internas el daño emocional que muestran es manifestado lo cual es más notable al hablar sobre los hechos que viven en el interior del área femenil del penal al igual que las once internas ante lo cual mostraron un escrito firmado por ellas mismas y sus demás compañeras en el cual expresan los motivos que detonaron la elaboración de mencionado documento en el que hacen referencia a la custodia AR1, su facie es triste proclive al llanto, presentando signos y síntomas de daño emocional debido a la situación que están llevando dentro del interior del penal con la antes mencionada custodia.-----

Así mismo obra en autos copia de la sesión de consejo técnico interdisciplinario de fecha 3 de diciembre del 2015, en el cual se analiza la situación laboral de la custodia AR1, en el cual hacen referencia a la atención a la problemática generalizada que presentaron las internas en donde señalan que se dirige a ellas de manera grosera, que se opone rotundamente a una petición diciéndoles que no estén chingando, dirigiéndose a ellas por el delito que están cumpliendo, llamándolas rateras, asesinas, además señalan que es la encargada del reparto de medicamentos controlados de las internas para trato de sus enfermedades algunas crónicas y que tienen que apegarse a un horario ya que les dice que se pongan de acuerdo y que sea a una hora para todas y así no la estén molestando con sus diferentes horas esto dicho de mala manera y gritándoles. Opinando cada miembro del Consejo y siendo coincidentes en la posibilidad de separar de esa área a la custodia y hacer del conocimiento de las autoridades, señalando además que dicha custodia a lo largo de su desempeño laboral ha presentado diferentes conductas negativas.-----

De lo narrado en líneas anteriores se desprende la participación de los Servidores Públicos señalados como presuntamente responsables. Lo anterior, tras analizar la manifestación efectuada por las quejas de reciben malos tratos por las custodias del CERESO donde se encuentran internas. En ese mismo sentido, se observa en primera instancia la manera de dirigirse de las custodias hacia las internas con adjetivos descalificativos. De igual forma, se aprecia una notable interacción entre custodias e internas el cual las ha llevado a involucrarse en la vida privada de las internas. Todos los anteriores elementos administrados entre sí, nos arrojan que existen factores bastantes para presumir la violación a los derechos humanos en agravio de las quejas y la participación de los Servidores Públicos señalados.-----

Por lo antes mencionado esta CEDH considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de AR1 y AR2, CUSTODIAS DEL CERESO DE CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S., toda vez que la misma resulta contraria al derecho de la igualdad y trato digno consagrado en los artículos 1, 18, 22, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca ya que se presuma la inocencia de las personas mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez de la causa además de que se prohíben las penas de muerte, de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al agraviado en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formularlas siguientes: -----

-----**V. RECOMENDACIONES**-----

AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO. -----

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a las **C. V1, V2 y V3**, que incluya la atención psicológica que conforme a derecho proceda.-----

SEGUNDA. Se de vista a la Contraloría General de Gobierno del Estado, de la queja planteada a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, por los actos atribuidos a las CC. AR1 y AR2 Custodias del CERESO de Cd. Constitución, B.C.S., las cuales intervinieron en los hechos narrados por las quejas, por el abuso de autoridad efectuado en perjuicio de las internas **V1, V2 y V3**, lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación del servidor público y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho. -----

TERCERA. Se instauren políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a los internos una estancia digna y segura en los centros de reclusión bajo su autoridad, a partir de la disponibilidad de espacios suficientes para alojarlos, así como de la infraestructura que permita una separación de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se remitan a este Organismo Estatal las constancias con las que se dé cumplimiento.-----

CUARTA. Se ordene a quien corresponda asignar personal técnico, capacitado y profesional, así como de Seguridad y Custodia suficiente para cubrir las necesidades del CERESO de Ciudad Constitución, B.C.S., principalmente para garantizar los derechos humanos de las internas y de los internos, y se envíe a esta Institución las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO. -----

PRIMERA. Se gire instrucciones al Director de Ejecución, Prevención y Reinserción Social a efecto de que supervise que en el desempeño de sus funciones los elementos de custodia del CERESO de Ciudad Constitución, B. C. S., promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente resolución, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se gire instrucciones al Director de Ejecución, Prevención y Reinserción Social para que se dirija, organice, supervise y controle el funcionamiento y operación de los Centros de Reinserción e Instituciones Penitenciarias, además de que se revise la normatividad y demás lineamientos de orden interno por lo que habrán de regirse, con estricto apego a los Derechos Fundamentales atendiendo a lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para nuestro Estado.-----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que lleven a cabo revisiones periódicas y evaluaciones a los Custodios del CERESO de Ciudad Constitución, B.C.S., con la finalidad de verificar si en la realización de sus funciones promueven, respetan, protegen y garantizan los Derechos Humanos de las personas internas.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones a los custodios del Centro de Reinserción Penal de Ciudad Constitución, B.C.S., a abstenerse de relacionarse personalmente con las y los internas del CERESO, realizando su trabajo con apego a las leyes y con el respeto a los derechos humanos.-

QUINTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, sino también se trabaje una mayor concientización de los Custodios del CERESO, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas Internas, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Secretario General de Gobierno y a la C. Encargada del Despacho de la Subsecretaria de Seguridad Publica en el Estado, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-10/16**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a las quejas **V1, V2 y V3**, en su calidad de quejas y agraviadas, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Secretario General de Gobierno y Encargada del Despacho de la Subsecretaria de Seguridad Publica en el Estado de Baja California Sur**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en caso de ser aceptada, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a las quejas **V1, V2 y V3**, en su calidad de quejas de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la CNDH, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta CEDH,

ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/mejc